ni dispenso y le abrogo y derogo cassi anulo y doi por ningunas q dando en su fuerça y vigor para en lo demas adelante q son las mismas calidades q estauan concedidas al dicho tomas lardin las quales vuestra voluntad se mantengan con el y con las demas personas q sucedieren en este offiçio como aqui va declarado y es mi q no tengais otra de legitimo mi secretaria y declaro q dicha merçed hauiendo pagado a el derecho de la media anata veynte mil seiscientos y cinq.ta maravedis de lo qual an de pagar todos los suçesores en este offiçio conforme a reglas de el. Fecho dada en Madrid a … de septiembre de mill seisçientos y cinq.ta y quatro años = yo el Rey = por mandado del Rey nuestro señor Juan de Otalora … = …

nuestra señora laire … por encomendado = conde … Castañeda don diego de Aroca y Ganboa … el licenciado don antonio de Contreras d. Juan …

Quis to o entendido por los dichos señores … como carta … obedeçer y … y su tenor y que … se cumpla … y se le de te… al dicho Juan Lardin de … su offiçio segun … el lugar que le toca por racon de … guardar y … de Domingo de Sumaya … y Francisco Cueva … y … Garçia y Juan de Pedro … y Rodrigo … con … que … de dicho … que … Su padre y que … que … mas … formas de … por que … de no … tenerte … = … por … de Pedro … el … de … cinquenta … mayor … decamora …

Ginés de Çamora …

Andres … Andres Martinez … … Pastor de Pazos …